



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 373 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4638435-2018-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **DARBY ANDRES DIAZ CHACON** representante legal del **Centro Médico Galeno Medical E.I.R.L.**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 383-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 16 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 383-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 16 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, resuelve en su Artículo Primero, **SANCIONAR** con **MULTA de 1.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria)** al establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA DEL CENTRO MEDICO GALENO MEDICAL**, cuyo representante legal es **DARBY ANDRES DIAZ CHACON**, con RUC N° 20477604961, ubicada en Av. César Vallejo N° 348 del Distrito de Chao y Provincia de Viru, Región La Libertad;

Que, con fecha 11 de julio de 2018, el administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 4024-2018-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-AL de fecha 23 de agosto del 2018, la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso de Apelación interpuesto fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles a que se refiere el numeral 216.2 del artículo 216° concordado con el numeral 143.1 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que a folios 54 obra la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 383-2018-GRLL-GGR/GRSS, la misma que debió ser impugnada vía recurso de apelación, a más tardar el **28.06.2018**, dado a que el referido documento fue notificado con fecha **07.06.2018**. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha **11.08.2018**;

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso de Apelación, se determina que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Notificación: 07.06.2018 – Fecha de interposición del recurso: 11.07.2018 = 24 días hábiles

Que, siendo las cosas así, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**; en consecuencia, debe declararse improcedente por extemporáneo el recurso interpuesto;





En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 024-2019-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **DARBY ANDRES DIAZ CHACON** representante legal del **Centro Médico Galeno Medical E.I.R.L.**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 383-2018-GRLL-GGR/GRSS, de fecha 16 de marzo de 2018, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Salud, y a la parte interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

